

¿Cuánto vale un río? Relatos sobre derecho privado, educación jurídica y arte*

Can a river be appraised? Stories about private law, legal education and art

María Valeria BERROS

Profesora de Obligaciones y de Sociología y Derecho (FCJS-UNL).

Email: vberros@fcjs.unl.edu.ar

Resumen

La presente contribución posee como objetivo mostrar una experiencia que desarrollamos en el marco de la asignatura Obligaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral en el primer cuatrimestre de 2022. Durante ese período indagamos en la emergencia de nuevas subjetividades jurídicas a partir de la confección de ensayos académicos en grupo. Con ese fin, introdujimos signos de interrogación en la obra *La bajante* del colectivo Thigra expuesta en el Museo de Bellas Artes Rosa Galisteo de Rodríguez y merecedora del Premio Estímulo de la mencionada institución. Así, trabajamos en torno a la pregunta: ¿Cuánto vale un río?, en un intento por articular innovaciones en la enseñanza del derecho y vincular el discurso jurídico con el arte.

Palabras clave

Obligaciones; Sujetos de derecho;
Derecho Privado; Arte

Abstract

This article aims to show an experience that we developed in the Obligations course of the Faculty of Legal and Social Sciences of the Universidad Nacional del Litoral in the first academic period of 2022. During this period we investigated the emergence of new legal subjectivities through the preparation of group academic essays. To this end, we introduced question marks in the work *La bajante* by the Thigra collective, exhibited at the Museo de Bellas Artes Rosa Galisteo de Rodríguez and winner of the Premio Estímulo (Stimulus Prize) of the aforementioned institution. Thus, we worked around the question *Can a river be appraised?* in an attempt to articulate innovations in the teaching of law and link legal discourse with art.

Keywords

Obligations; Subjects of law; Private law; Art;
Private law

*Quiero agradecer especialmente a Javier F. Aga y Natalia Barrilis con quienes compartimos la cátedra y tratamos de innovar en la manera de enseñar el derecho. Ha sido constante el apoyo que me han brindado para hacer posible la experiencia relatada en este texto. También mis palabras de agradecimiento para las y los estudiantes del primer cuatrimestre de 2022 cuyas palabras irán apareciendo a lo largo de este ensayo, ha sido invaluable el compromiso con esta actividad demostrado a lo largo de todos los meses compartidos.

Introducción

El objetivo general del presente número del Boletín consiste en presentar al Derecho Privado como un teatro de montajes de la subjetividad jurídica a la luz de una multiplicidad de fenómenos contemporáneos que tensan este concepto.

La remisión al teatro no solo es cara a la historia del concepto *sujeto de derecho*, sino que puede renovarse en la actualidad. ¿Cómo el arte traduce discusiones sociales que poseen una serie de derivas importantes en el campo legal? Esa pregunta apareció rápidamente en el momento en el que observé, hace pocos meses, dos cuestiones muy precisas. La primera, que el Salón Anual del Museo Provincial de Bellas Artes Rosa Galisteo contenía una importante cantidad de obras que interpelaban la vinculación naturaleza/sociedad en el litoral argentino. La segunda, que una de ellas introducía una afirmación que, convertida en interrogante, podría presentarse como una compleja indagación jurídica: *¿Cuánto vale un río?*

Esta obra del colectivo Thigra, *La Bajante*, da cuenta de la desolación que atraviesa el litoral argentino: la histórica bajante del río Paraná. Esta sequía profunda y prolongada se suma a los constantes incendios, contaminación, cambios de uso de suelo, utilización de pesticidas que redundan en una visible transformación del paisaje en el espacio en el que transcurre la vida universitaria de la Universidad Nacional del Litoral. De hecho, la laguna Setúbal, parte del valle aluvial del río Paraná e ícono de la ciudad de Santa Fe, vio mermar sus aguas de forma rotunda. Recuerdo haber escuchado en alguna charla entre colegas en la sala de profesores y profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral esta expresión: «me dio miedo ver la laguna así, ¡no tiene agua!». Claro, con el regreso a la presencialidad luego de un largo período, más de una persona hacía mucho tiempo que no veía ese cuerpo de agua, tan carismático para la zona.

Luego de tres cuatrimestres virtuales y uno híbrido, volvíamos a las aulas con presencialidad total. Era todo un desafío, así como lo fue la virtualidad.⁽¹⁾ ¿Podíamos regresar al edificio igual que como nos habíamos ido de manera inesperada? Era seguro que no. El contexto y las biografías cambiaron y también se modificó nuestro entorno: estamos rodeados, cada vez más asiduamente, por el humo generado por los constantes incendios que se observan desde las dos orillas del río Paraná que enhebra los territorios de procedencia de la mayor parte de los y las estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral. La pandemia, a su vez, tornó visible el problema ambiental tal vez como pocas veces antes: los ecosistemas arrasados permitieron explicar el origen zoonótico del virus. Virus que caló en la vida cotidiana a nivel planetario.

Un hilo conductor comenzó a tejerse a partir de esta coyuntura y permitió reconfigurar una de las actividades evaluativas que realizamos en la materia: la escritura de un ensayo. Desde hace varios cuatrimestres, como forma de profundizar sobre un tema pero, también, como modo de incursionar en una pequeña investigación, me dedico a acompañar a estudiantes en un trabajo de escritura. Muchas veces el primer trabajo de ese tipo desde el comienzo de la carrera. Generalmente este ensayo adoptaba como tema una cuestión

⁽¹⁾ Aga, Javier; Barrilis, Natalia y Berros, M. Valeria. Virtualidad repentina en la enseñanza del Derecho. Una transformación de la noche a la mañana: nuestra experiencia en la Universidad Nacional del Litoral en Argentina. *A reinvenção do ensino jurídico. Métodos para a qualidade das aulas remotas*. Nitish Monebhurrin (Org.), Brasília: Editora Processos, 2021.



La bajante del Colectivo Thigra, en exhibición en el 98º Salón Anual Nacional de Santa Fe en el Museo Rosa Galisteo. Foto gentileza Museo Rosa Galisteo.

Thigra

Ximena Pereyra (Rosario, Santa Fe, 1984)

Silvina Amoy (Olivos, Buenos Aires, 1991)

Marina Montivero (Rosario, Santa Fe, 1990).

Viven y trabajan en Rosario, Santa Fe.

La bajante, 2021. Instalación. Medidas variables.

Nosotras creemos en las banderas,
creemos en los trapos y los cartones que enuncian,
creemos en nuestros cuerpos colectivos.

Creemos en el poder que construimos.

La Bajante reflexiona sobre los sistemas de valoración impuestos por las estructuras de producción extractivistas, y cómo estas transforman la naturaleza en meros recursos a explotar.

Esta tierra de sacrificio y extracción ha sido sometida por siglos a convivir en una relación de inferioridad en torno a lo humano. ¿Qué hacemos con esta cosificación del mundo?

Un mundo en el que un río es llamado hidrovía, un humedal que solo se piensa como tierra productiva.

Creemos imprescindible agitar el universo del arte porque ¿para qué servirán sus obras en un mundo en el que ya no podremos vivir?

puntual del derecho de las obligaciones o el derecho de daños y era redactado y presentado hacia el final del cuatrimestre. En esta ocasión, la decisión fue diferente. Trabajaríamos un conjunto de temas durante todo el cuatrimestre a partir de una inspiración artística. Esto último no era del todo una novedad, durante la pandemia las personas que integramos la cátedra realizamos actividades vinculando derecho privado y literatura a lo que dedicábamos los últimos minutos de cada clase: ¿qué literatura nos permitía visitar el derecho privado? Así, numerosas novelas, poemas y cuentos formaron parte de las conversaciones virtuales que manteníamos en el cierre de cada clase.

Volver al edificio implicaba nuevos horizontes porque también era el regreso de una gran cantidad de instituciones y actividades, entre ellas, el Salón Anual del Museo Provincial de Bellas Artes Rosa Galisteo.⁽²⁾ Allí se encontraba *La bajante* y fuimos a visitar la obra y el museo junto con los y las estudiantes del curso en el inicio del ciclo lectivo. *¿Cuánto vale un río?*, se convirtió así en el interrogante que nucleó una serie de temas que fuimos acompañando con los contenidos de la asignatura y que permitieron una reflexión jurídica situada, inspirada en el arte y con directa relación con el territorio en el que se desarrolla esta carrera de abogacía. Cinco grupos, trabajando entre marzo y junio, realizaron cinco ensayos que abordaron temas vinculados con las nuevas subjetividades que irrumpen en el campo del derecho, los «nuevos otros» a lo que no debe dañarse y los problemas que se asocian con los daños ambientales.

Esta obra inspira el tratamiento, por parte del derecho, de la naturaleza como sujeto de derecho⁽³⁾

En las primeras unidades de la materia abordamos el concepto sujeto de derecho. No es un tema nuevo ya que se lo analiza con profundidad en Fundamentos de Derecho Privado. Así, las tensiones por los contornos del concepto ya eran conocidas por buena parte del curso. El interrogante por el valor del río implicó, primero, una reflexión en torno al estatuto jurídico de los ríos, tema caro a las innovaciones jurídicas contemporáneas en América Latina. En efecto, decenas de ríos de diversos países latinoamericanos, en especial de Colombia y Ecuador, han sido considerados como sujetos de derecho en los últimos años.⁽⁴⁾

El derecho en general y el derecho privado en particular como espacio en el cual se reflexiona sobre este tema se ven hoy interpelados por esta implosión de nuevos sujetos. Sin embargo, las dificultades asociadas a este tipo de proceso se avizoraron tempranamente. De hecho, a inicios de siglo XX René Demogue planteaba que la complejidad de este asunto está asociada con dos cuestiones. La primera, el carácter basal que posee el concepto para la teoría jurídica. La segunda, que se consideró como simple un interrogante complejo:

⁽²⁾ Quiero agradecer muy especialmente al Museo Provincial de Bellas Artes Rosa Galisteo, en especial a su directora Analía Solomonoff y a quienes integran el área pedagógica —Matías Graizaro, Pablo Romero, Rocío Cardozo, Violeta Vignatti y Aylén Avilés— por habernos permitido visitar la obra y por organizar el espacio para la exposición de los ensayos por parte de los cinco grupos de estudiantes.

⁽³⁾ Expresión vertida en el ensayo: *El río como otro al que no debemos dañar* de Ornella Albizzati, Carola Garbezza, Agustín Orué, Gimena Pérez, Paula Rodrigo y María Pía Saucedo.

⁽⁴⁾ Una recopilación de sentencias y legislación clasificada por países puede encontrarse aquí: <http://www.harmonywith-natureun.org/>

¿quiénes pueden ser sujetos de derecho?, cuando en realidad el interrogante es bastante más difícil como lo demuestra la variación de titulares de derechos a lo largo de la historia. Para este autor el problema es que, dentro del campo del derecho, hemos tomado «el caso más simple que se nos ha presentado a nuestros espíritus: el hombre como sujeto de derecho, y hemos generalizado esta idea. Felizmente, hemos admitido que todo hombre posee dicha cualidad. Pero hemos también limitado esta teoría diciendo que el hombre viviente es el único sujeto de derechos. Hemos concluido, lógicamente, que los muertos no tienen ninguna cualidad jurídica, todo pertenece a la vida, y que, de otra parte, todas las generaciones que nos suceden y por las cuales nosotros sentimos el deber de trabajar, no tienen ellas mismas ninguna personalidad por el momento».⁽⁵⁾

Más de un siglo después, al abordar el tema de los sujetos de derecho la escena se ha vuelto más heterogénea: no solo nos encontramos con personas físicas y jurídicas, al escenario han subido las generaciones futuras que forman parte de ordenamientos jurídicos de las más distantes regiones. Pero, también, son parte animales, áreas naturales, ríos y montañas. Si bien es un tema que permea sistemas jurídicos y latitudes de lo más variadas, es cierto que América Latina ha sido prolífica en aportes para nutrir esta discusión.⁽⁶⁾ Aquí debates constitucionales y democráticos han dado por resultado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y esto se está experimentando ahora en el proceso constituyente chileno cuyo texto, que será sometido a plebiscito en septiembre de 2022, también incorpora esta ampliación de derechos.

Aunque nuestro campo jurídico no cuenta con dicho reconocimiento expreso, el tema posee actualidad. ¿Cuál es la regulación vigente en Argentina sobre ríos y sobre agua?, se preguntaron varios grupos en sus ensayos. Este interrogante preliminar permitió esbozar diálogos entre derecho privado, derecho constitucional y derecho ambiental. A la libre navegación de ríos interiores, siguió el análisis del tema a partir de la teoría de los bienes y los límites al ejercicio de derechos individuales cuando se puedan afectar derechos de incidencia colectiva.

¿Cómo hacer que el derecho privado proteja los ecosistemas?⁽⁷⁾

El Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCC) manda a no afectar el funcionamiento y la sustentabilidad de ecosistemas como el agua, entre otros, en su artículo 240. A su vez, el mismo cuerpo legal incorpora, en su artículo 14, el llamado eco-abuso del derecho. Ambos temas llamaron la atención de los y las estudiantes de un conjunto de grupos que se interrogaron por las herramientas que el derecho privado puede aportar en relación con los temas ambientales.

Este asunto no es menor dado que forma parte de la filosofía del actual CCC: la incorporación de la dimensión colectiva del derecho privado. Esto a su vez puede articularse

⁽⁵⁾ Traducción propia. Demogue, René. *Notions fondamentales de droit privé. Essai critique. Librairie Nouvelle de Droit et Jurisprudence*, 1911, p. 323.

⁽⁶⁾ Berros, M. Valeria y Carman, María, Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13(1), 2022, 1.

⁽⁷⁾ Expresión vertida en el ensayo: *¿Cuánto vale un río?*, de Valentina Amarilla, Micaela Bertolá, Aixa Galizzi, Paula Gómez, Ludmila Nardelli, Brisa Porto y Martina Zampedri.

con otro de los temas abordados en la materia como es el proceso de constitucionalización y de humanización del derecho privado, hoy explícito en el artículo 1° del Código, que contiene una serie de elementos relevantes para problematizar el tema ambiental desde el derecho privado constitucionalizado.

Pero, además, existe una línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que también fue ponderada por parte del curso: la perspectiva eco-sistémica y la aplicación del principio *in dubio pro natura* muestran algo sobre esta nueva escena. La Corte no reconoce a ríos como sujetos de derecho ni nombra guardianes como lo ha hecho la justicia colombiana. Sin embargo, efectúa una crítica clara al antropocentrismo. Así, es posible visualizar un entramado entre ambas experiencias judiciales: se trata de innovaciones jurídicas que van enriqueciendo el campo de debate.

La decisión sobre el conflicto entre Mendoza y La Pampa por el río Atuel apareció rápidamente en la prosa de varios ensayos: se trata de la decisión judicial de la Corte que incluye el argumento eco-céntrico:

La regulación jurídica del agua se ha basado en un modelo antropocéntrico, que ha sido puramente dominial al tener en cuenta la utilidad privada que una persona puede obtener de ella o bien en función de la utilidad pública identificada con el Estado (...). El paradigma jurídico que ordena la regulación del agua es eco-céntrico, o sistémico, y no tiene en cuenta solamente los intereses privados o estadales, sino los del mismo sistema, como bien lo establece la ley general del ambiente.⁽⁸⁾

Del mismo modo, la atención de algunos grupos se enfocó en el caso de la construcción de un barrio sobre un humedal en la localidad de Puerto General Belgrano en la provincia de Entre Ríos. Allí, la Corte también incorpora el principio *in dubio pro natura* como criterio para la toma de decisiones.⁽⁹⁾

Una primera *conclusión preliminar*: las regulaciones formales y sustanciales modifican su contenido rápidamente conforme las necesidades de cada época.⁽¹⁰⁾ Esto permite explicar en cierta medida, la pluralidad de regulaciones sobre los ríos, el agua y, más en general, la naturaleza, que se van transformando de diferente modo en los sistemas legales. No todos los recorridos son equiparables, sin embargo, muestran que ese escenario de montajes de subjetividades jurídicas interpela y aporta innovaciones especialmente en nuestra región.

⁽⁸⁾ Poder Judicial de la Nación. 1/12/2017. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Provincia de La Pampa c/ Provincia de Mendoza s/ uso de aguas.

⁽⁹⁾ Poder Judicial de la Nación. 11/7/2019. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano. Además, véase Poder Judicial de la Nación. 11/8/2020. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental.

⁽¹⁰⁾ Hermitte, Marie-Angèle. Pour une histoire du statut juridique du corps. À propos de L’Affaire de la main volée de J.-P. Baud. *Natures Sciences Sociétés*, 3(1), 1995.

Nadie podría imaginar una postal de Paraná o Santa Fe en donde no se observe al río.⁽¹¹⁾ ¿Quiénes deben recomponer?⁽¹²⁾ ¿Cómo hacemos para resarcir el daño ocasionado?⁽¹³⁾

La segunda parte del cuatrimestre la dedicamos al derecho de daños. Primera lección: ¿Quién es el «otro» en el principio de no dañar?⁽¹⁴⁾ Un nuevo prisma para revisar el problema: ¿es el río un «otro»? Así como existe una implosión de sujetos en el campo del derecho, también la teoría del derecho de daños se dio a la tarea de precisar quiénes son esos otros que no pueden ser dañados. ¿De qué nuevos otros estamos hablando? La lista es prolífica: las generaciones futuras, la naturaleza; la especie humana, la humanidad, el individuo, las comunidades indígenas, el colectivo que titulariza derechos de incidencia colectiva, los animales.⁽¹⁵⁾

El daño a un río, a ese «nuevo otro», debe recomponerse o bien repararse. Ahora, ¿quiénes deben recomponer y cómo? Responder estos interrogantes permitió efectuar un recorrido sobre las diferentes racionalidades que ha tenido la responsabilidad, siendo este uno de los aspectos que abordamos al introducir el derecho de daños. Así, nos basamos analíticamente en tres grandes paradigmas: responsabilidad, solidaridad y seguridad.⁽¹⁶⁾

El primero, desarrollado durante el siglo XIX, se basa en la premisa de la responsabilidad de cada persona sobre sí misma lo que implica una respuesta por los actos que puedan perjudicar a otros. La figura del responsable es central en este esquema así como lo son el concepto de atribución basado en la culpa y las funciones de sanción y reparación. Si se articula esta manera inicial de concebir la responsabilidad civil con la problemática del daño al río, a primera vista, resulta insuficiente. En este sentido, algunos trabajos se enfocaron en las limitaciones que presenta la centralidad del componente subjetivo así como la dificultosa prueba de la relación de causalidad. Este tema no es menor dado que permite entablar un diálogo entre el derecho de daños que brinda las pautas de funcionamiento del sistema con el derecho ambiental que incorpora el tema específicamente en la Ley de Presupuestos Mínimos sobre Política Ambiental Nacional 25675. Según el texto de esta ley, se trata de una responsabilidad especial cuyo factor de atribución es de carácter objetivo (art. 29) con lo cual se desplaza de la noción de culpa y se incorpora dentro de la creciente multiplicación de factores de atribución objetivos.

En este punto se pueden entablar diálogos con el paradigma de la solidaridad que coloca en un primer plano la cuestión de los riesgos. De hecho, pensar en la recomposición consignada tanto legal como constitucionalmente como en la reparación en los casos en

⁽¹¹⁾ Expresión vertida en el ensayo: *¿Cuánto vale un río?*, de Bruno Beltramino, Gianella Dalmaso, Valentino Ruberto, Agustín Müller y Romina Honecker.

⁽¹²⁾ Expresión vertida en el ensayo: *Cuantificación del daño ambiental*, de Clarisa Bazán, Fernando Gallo, Guadalupe Montoya, Julián Pamater y Namir Pave.

⁽¹³⁾ Expresión vertida en el ensayo: *El ambiente, un bien jurídico: problemas en torno a su representación* de Victoria Casabianca, Pilar Dozo, Giuliana Riso, Sofía Vetack y Abigail Zamora.

⁽¹⁴⁾ De Lorenzo, Federico. Repensar al «otro» (reflexiones sobre el Derecho Civil). *AR/DOC/1190*, 2019.

⁽¹⁵⁾ De Lorenzo, Federico. Una nueva dimensión para el principio de no dañar al otro. *AR/DOC/4727*, 2013.

⁽¹⁶⁾ Ewald, François. Responsabilité, solidarité, sécurité. *Risques. Assurance, droit, responsabilité* (10), Paris. Avril–Juin 1992; Ewald, François. Philosophie de la précaution. *L'Année sociologique* (46–2), Paris, 1996; Ewald, François. Le retour du malin génie. Esquisse d'une philosophie de la précaution. *Le principe de précaution dans la conduite des affaires humaines*, bajo la dirección de Olivier Godard, Editorial de la Maison des Sciences de l'homme, Paris, 1997.

que no es posible recomponer los daños, termina por confinar el tema a una respuesta defensiva. Sin embargo, y conforme los principios y otras herramientas de las regulaciones vigentes, se debe optar siempre por la prevención de los daños. En otras palabras: se debe prestar atención a los riesgos previsible conforme estima la función preventiva del CCC que deriva en una acción del mismo tenor. Mención aparte merece otro tema abordado en las clases, como es la cuestión de los riesgos controvertidos o inciertos asociados al paradigma de la seguridad que contienen una serie de desafíos importantes para el derecho de daños versados puntualmente en la falta de certeza y la imposibilidad de pensar en términos de causalidad adecuada. Allí se dispone el principio precautorio que es cardinal ante buena parte de los problemas ambientales contemporáneos.

Ahora, cuando la prevención no es posible y el daño ya se encuentra materializado se requiere establecer los parámetros para la cuantificación del daño ambiental.⁽¹⁷⁾ ¿De qué manera pensar en la cuantificación del daño a un río? ¿Qué sucedería si el cuerpo de agua desaparece, si ya no es visible esta postal tan característica de nuestro paisaje? ¿Es también resarcible el daño al paisaje?

En la mencionada ley de presupuestos mínimos no solo se conceptualiza el daño ambiental (art. 28) sino que se establecen reglas en casos de pluralidad de responsables —lo que permitió establecer vínculos con la solidaridad que se analiza en la primera parte de la materia— y en supuestos de generación de daños por parte de personas jurídicas (art. 31). También se identificaron los supuestos en los que funcionan ciertas eximentes de responsabilidad (art. 29). Sobre la cuantificación del daño, se analizaron las teorías que intentan traducir los perjuicios causados al ambiente así como el Fondo de Compensación Ambiental (art. 28) al que deben destinarse las indemnizaciones. Este punto, central para el ensayo, permitió volver sobre una serie de interrogantes: «¿Cuáles son los objetivos que permiten definir la recomposición? ¿Está autorizada la reparación por el equivalente ecológico? ¿Cuál es la extensión de la reparación? ¿Podría abarcar el lucro cesante y los beneficios obtenidos por el agente contaminador como consecuencia de la actividad dañosa? ¿Es procedente la indemnización del daño moral? ¿Cómo debe realizarse la identificación de opciones de restauración razonables? ¿Cuáles son los criterios que deben prevalecer en la elección de las opciones de reparación? ¿Qué debe entenderse por factibilidad técnica de la recomposición?».⁽¹⁸⁾

Otras *conclusiones preliminares*: los diálogos entre diferentes tópicos de la materia se pueden articular con discusiones de otras áreas del derecho. En ese sentido, es cada vez más visible que problemáticas complejas como la analizada no se confinan a un área en especial sino que solo pueden ser pensadas desde una permanente revisión de discusiones y herramientas jurídicas diversas. Pero, a su vez, no solo el derecho nos trae herramientas para pensar este tema: otros saberes confluyen y también lo hace el arte.

⁽¹⁷⁾ Peretti, Enrique. Cuantificación del daño ambiental. *Revista de Derecho Ambiental* (60), 2019.

⁽¹⁸⁾ Besalú Parkinson, Aurora. *Responsabilidad por daño ambiental*. Hammurabi, 2005, p. 258.

Podemos imaginar⁽¹⁹⁾

Imaginar: este tema fue parte explícita o implícita de los ensayos pero también lo fue de las exposiciones orales de los mismos. En efecto, el Museo que nos acogió para permitirnos observar la obra a partir de la cual trabajamos durante el cuatrimestre, volvió a abrirnos sus puertas para discutir los ensayos ya escritos. De este modo, en la última clase del cuatrimestre pudimos compartir las visiones de los cinco grupos con el equipo pedagógico del museo, su directora y el colectivo de artistas que pudo conectarse de modo virtual desde la localidad de Rosario. A su vez, se sumaron tres becarias doctorales que tienen su lugar de trabajo en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral: los ensayos habían sido una primera experiencia de investigación y era importante generar devoluciones en ese sentido.⁽²⁰⁾ Eso fue posible dado que el tema del ensayo, así como el proyecto de investigación que integran como becarias se vincula con las innovaciones jurídicas latinoamericanas en materia ambiental.⁽²¹⁾

La conversación entre derecho privado y arte permitió armar un mosaico heterogéneo: derecho, instituciones, pinturas, fotografías, diseño, innovaciones jurídicas. No solo se pudo analizar el contenido de las leyes que se vinculan con este problema complejo, también se pudieron generar ideas sobre la vinculación entre derecho y contexto. La salida del edificio fue una manera de corporizar esto último: tiene sentido salir para volver a mirar con otros ojos: «el arte puede ayudarnos dejándonos inmersos en su subjetividad y su forma crítica de ver al mundo, abriendo nuevos caminos para explorar el derecho».⁽²²⁾

Los caminos que aparecieron en estos trabajos colectivos fueron de diversos tipos: desde análisis legales sobre una diversidad de temas jurídicos que se fueron hilvanando a lo largo del cuatrimestre para responder a la pregunta disparada por *La Bajante*, hasta el armado de un texto con un argumento fuerte por parte de cada grupo, la disposición de las exposiciones en el museo, la entrega de frases⁽²³⁾ y de stickers especialmente diseñados con mensajes sobre la tutela de la naturaleza.⁽²⁴⁾ También la revisión de imágenes icónicas como *El Hombre de Vitrubio*. Uno de los grupos lo pensó enfatizando al hombre como centro, representativo de un momento de nuestra historia, «con más de dos piernas y

⁽¹⁹⁾ Expresión vertida en el ensayo: *¿Cuánto vale un río?*, de Bruno Beltramino, Gianella Dalmaso, Valentino Ruberto, Agustín Müller y Romina Honecker.

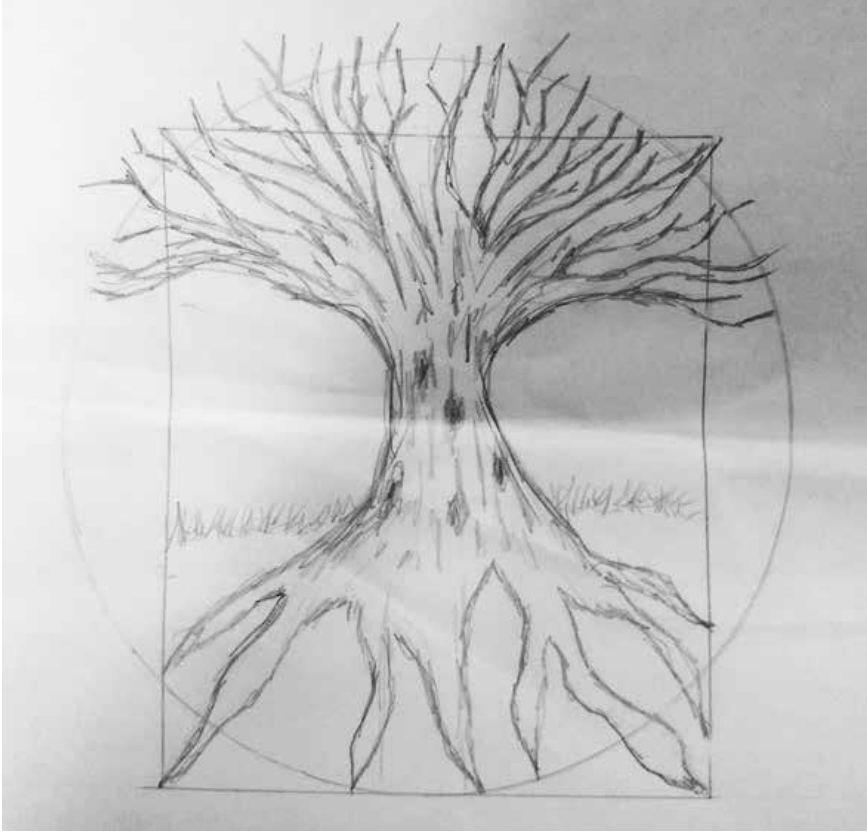
⁽²⁰⁾ Agradezco especialmente a las becarias doctorales de CONICET: Cintia Balauo, Marianela Galanzino y Lanna Thays Portela Moraes.

⁽²¹⁾ El proyecto se denomina «Meulen II: Profundización de aportes jurídicos sobre la cuestión ecológica en clave latinoamericana» en ejecución desde enero de 2021, bajo la dirección de María Valeria Berros en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

⁽²²⁾ Expresión vertida en el ensayo: *¿Cuánto vale un río?*, de Valentina Amarilla, Micaela Bertolé, Aixa Galizzi, Paula Gomez, Ludmila Nardelli, Brisa Porto y Martina Zampedi.

⁽²³⁾ «La tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre», de Mahatma Gandhi. Frase recuperada por el grupo integrado por: Clarisa Bazán, Gallo, Fernando, Guadalupe Montoya, Julián Pamater y Namir Pave.

⁽²⁴⁾ El grupo integrado por: Victoria Casabianca, Pilar Dozo, Giuliana Riso, Sofía Vetack y Abigail Zamora aportó una manera gráfica de difundir esta problemática a través de la confección de stickers que repartieron a todas las personas presentes en el encuentro de presentación de los ensayos.



«La Raíz de la Naturaleza», del dibujo realizado por el grupo que integraron: Bruno Beltramino, Gianella Dalmaso, Valentino Ruberto, Agustín Müller y Romina Honecker. Foto propia.

brazos, ahora nos imaginamos un árbol que lo reemplace, con más de una raíz y más de una rama, representando a la naturaleza como el centro y prioridad». ⁽²⁵⁾

¿Qué significa esta metáfora en términos jurídicos? ¿Cuáles son las respuestas que el derecho propone ante la crisis socio-ecológica que atravesamos? ¿Es esta una de las agendas medulares de la formación jurídica? Así como este grupo pensó y dibujó otra imagen, podríamos intentar superponer ambas: el famoso Hombre de Vitrubio representando un momento junto a la imagen descrita y luego dibujada por uno de los grupos. Puede funcionar como un modo de mostrar, también, cómo la diversidad de problemas, racionalidades y respuestas jurídicas ante el problema ecológico se superpone, matiza y convoca a una pluralidad de saberes para generar algunas respuestas y fortalecer otros tantos interrogantes.

⁽²⁵⁾ Expresión vertida en el ensayo: *¿Cuánto vale un río?*, de Bruno Beltramino, Gianella Dalmaso, Valentino Ruberto, Agustín Müller y Romina Honecker.

Referencias bibliográficas

- AGA, Javier; BARRILIS, Natalia y BERROS, M. Valeria. Virtualidad Repentina en la Enseñanza del Derecho. Una transformación de la noche a la mañana: nuestra experiencia en la Universidad Nacional del Litoral en Argentina. *A reinvenção do ensino jurídico. Métodos para a qualidade das aulas remotas*. Nitish Monebhurrn (Org.). Brasília: Editora Processo, 2021.
- BERROS, M. Valeria y CARMAN, María. Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13 (1), 2022: 1.
- DE LORENZO, Federico. Repensar al «otro» (reflexiones sobre el Derecho Civil). AR/DOC/1190, 2019.
- DE LORENZO, Federico. *Una nueva dimensión para el principio de no dañar al otro*. AR/DOC/4727, 2013.
- DEMOGUE, René. Notions fondamentales de droit privé. Essai critique. *Librairie Nouvelle de Droit et Jurisprudence*, 1911, p. 323.
- EWALD, François. Le retour du malin génie. Esquisse d'une philosophie de la précaution. *Le principe de précaution dans la conduite des affaires humains*, bajo la direction de Olivier Godard. Paris: Editorial de la Maison des Sciences de l'homme, 1997.
- EWALD, François. Philosophie de la précaution. *L'Année sociologique* (46–2), Paris, 1996.
- EWALD, François. Responsabilité, solidarité, sécurité, *Risques. Assurance, droit, responsabilité* (10), Avril–Juin, Paris, 1992.
- HERMITTE, Marie–Angèle. Pour une histoire du statut juridique du corps. À propos de L'Affaire de la main volée de J.–P. Baud. *Natures Sciences Sociétés*, 3 (1), 1995.
- PERETTI, Enrique. Cuantificación del daño ambiental. *Revista de Derecho Ambiental* (60), 2019.